



# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2022-MPSCH

Santiago de Chuco, 16 de Mayo de 2022.

**VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 3488-2021, promovido por el señor Percy Nelson Tantaquispe Bacilio, Gerente de la Empresa de Transporte Público Rural “MI Tanta Manuel” EIRL, y el Informe Legal N° 241-2022-MPSCH/AL, de fecha 13 de Mayo del 2022; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la solicitud signada como Expediente Administrativo N° 3488-2021 de fecha 18 de junio del 2021, el señor Percy Nelson Tantaquispe Bacilio, Gerente de la Empresa de Transporte Público Rural “MI Tanta Manuel” EIRL, formula recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 394-2018-MPSCH, de fecha 14 de setiembre de 2018, que resuelve dejar sin efecto el Artículo Noveno de la Resolución de Alcaldía N° 209-2016-MPSCH, en el extremo relacionado al paradero inicial y final: Santiago de Chuco, calle Mariscal Castilla N° 1176 y paradero provisional cuadra 9 de la calle Miguel Grau; fundamenta su petición indicando que la Resolución sub materia de impugnación carece de la debida motivación exigida por el artículo 9º de la Ley N° 27444, no cuenta con los requisitos intrínsecos que le den validez, es decir no tienen elementos objetivos, subjetivos y formales, por lo que contiene vicios que acarrearán su nulidad; además, señala que la Resolución de Alcaldía N° 394-2018-MPSCH se ha expedido sin hacer consulta al administrado, ya que se le está afectando su derecho a operar en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 209-2016-MPSCH; como medio de prueba adjunta la Resolución impugnada;

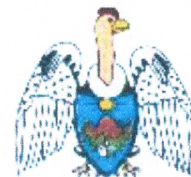
Que, la debida motivación del acto administrativo consiste en dejar constancia de las auténticas razones por las que la administración adopta la decisión, es decir se trata de expresar los motivos que justifican el acto administrativo. El requisito de la motivación se traduce en que la administración pública exprese las razones de hecho y de derecho en las que el acto administrativo descansa; siendo que en el presente caso, la Resolución de Alcaldía N° 394-2018-MPSH sub materia de impugnación se ha emitido con la debida motivación, pues en cada uno de sus considerandos se han expresado las razones motivadas y fundadas por la cual se derogó o se dejó sin efecto el artículo noveno de la Resolución de Alcaldía N° 209-2016-MPSCH, las cuales se apoyaron básicamente en la Ordenanza Municipal N° 05-2018-MPSCH, norma municipal de mayor rango jerárquico que en su artículo 12 establece la ubicación de terminales del servicio de transporte interurbano e interdistrital de pasajeros, los terminales provisionales deben ubicarse en lugares de fácil acceso, evitando congestiones y contaminaciones, de lo cual la Empresa Mi tanta Manuel EIRL a la fecha no ha implementado; por lo que siendo así y atendiendo a que el impugnante no ha fundamentado cual ha sido la ausencia de motivación deviene en desestimable e infundado su recurso;





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2022-MPSCH

Pág. 2 de 3.

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; y de conformidad con el artículo 219 de la citada norma que prescribe: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*, razón por la cual, el recurso de reconsideración tiene estar sustentado en nueva prueba;

Que, según el Tradadista Morón Urbina, el recurso de reconsideración previsto en el TUO de la Ley N° 27444, este medio impugnatorio establecido contra un acto administrativo (en el presente caso el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 394-2018-MPSCH) radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior;

Que, en este orden de ideas, tenemos que la Resolución de Alcaldía N° 394-2018-MPSCH, se ha basado en situaciones fáctico legales, que han determinado la decisión de la administración municipal, es por del ornato público y de un tránsito público ordenado, apoyado en una norma municipal de rango jerárquico superior (Ordenanza Municipal N° 05-2018-MPSCH); empero, el solicitante en su recurso impugnatorio de reconsideración, erradamente cuestiona el contexto de la citada Resolución como acto administrativo sobre una supuesta falta de motivación, más aún de los fundamentos del recurso de reconsideración se evidencia la ausencia de nuevos medios de prueba de parte del administrado, que apoyen la tesis de sus fundamentos de hecho y derecho, por lo que siendo infundado el recurso de impugnatorio, por cuanto no cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, dado que no ha aportado nueva prueba pertinente respecto a lo enunciado en sus fundamentos de hecho y derecho, por lo que no ha cumplido con enervar o desvirtuar la validez del acto administrativo materia de cuestionamiento;

Que, tal como lo preceptúa la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 162.2 prescribe que: *“Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones”*. En ese sentido, los medios de prueba son el conjunto de actos realizados para trasladar hacia el expediente los distintos elementos de convicción producidos por los medios probatorios sobre los hechos investigados. Por lo tanto, es evidente que el administrado al cuestionar mediante la





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2022-MPSCH  
Pág. 3 de 3.

reconsideración para que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 394-2018-MPSCH, debió haber adjuntado nuevo medio de prueba idóneo que afirme y sustente sus fundamentos de hecho y derecho, por lo que teniendo en cuenta lo esbozado precedentemente deviene en infundado el recurso de reconsideración;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por PERCY NELSON TANTAQUISPE BACILIO, Gerente de la Empresa de Transporte Público Rural “MI Tanta Manuel” EIRL, contra la Resolución de Alcaldía N° 394-2018-MPSCH; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que la Resolución de Alcaldía N° 394-2018-MPSCH, de fecha 14 de Setiembre de 2018, mantiene plena validez y vigencia para su ejecución y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y a la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Municipalidad Provincial Santiago de Chuco  
  
Juan Alberto Gabriel Alipio  
ALCALDE